



MINISTERIO DEL INTERIOR

Expte. N° 2023-4-1-0000009

Montevideo,

08 JUN 2023

VISTO: la solicitud presentada por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU), referente a la instalación de rociadores automáticos en los edificios de viviendas y a que se lleve a cabo un intercambio técnico para la implementación de lo establecido en el Instructivo Técnico 00 (tablas de clasificación de las edificaciones y medidas de protección contra incendios), nota N° 9).-----

RESULTANDO: que dicha medida de protección contra incendios es utilizada para salvaguardar la vida humana en caso de desarrollarse un incendio;-----

CONSIDERANDO: I) que se debe tener presente el modelo de gestión establecido en el Capítulo V del Decreto N° 184/018 de 25 de junio de 2018, para la gestión de la Autorización ante la Dirección Nacional de Bomberos y el Instructivo Técnico 00;-----

II) que mediante la Resolución Ministerial de fecha 30 de diciembre de 2022, se extendía el plazo para la instalación de rociadores automáticos hasta el día 31 de enero de 2023;-----

III) que se llevó a cabo un intercambio técnico entre APPCU y la Dirección Nacional de Bomberos;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

1º) EXONÉRASE a partir del 1º de febrero de 2023, del requisito de instalación de rociadores automáticos en aquellos edificios de construcción

tradicional destinados exclusivamente a vivienda con hasta 12 (doce) niveles sobre planta baja más galibo, siempre y cuando cuenten con escalera segura y compartimentación vertical. Aquellos edificios de construcción tradicional destinados exclusivamente a vivienda con hasta 16 (dieciséis) niveles sobre planta baja más galibo, siempre y cuando cuenten con escalera segura y compartimentación vertical, deberán instalar rociadores automáticos en los niveles sucesivos a partir del nivel 8 (ocho) inclusive sobre planta baja, según NFPA13; sin que esto implique que el resto del proyecto se deba realizar con las normas NFPA. En los subsuelos, se deberán instalar rociadores automáticos a partir del 2º subsuelo inclusive.-----

2º) Los edificios que superen los límites establecidos anteriormente deberán instalar rociadores en su totalidad.-----

3º) Aquellos edificios que no puedan cumplir con compartimentación vertical y escalera segura deberán instalar rociadores en la totalidad de la edificación, sin excepción.-----

4º) En todos los casos deberán cumplir con el resto de las medidas de protección contra incendios exigidas en el Instructivo Técnico 00.-----

5º) PUBLÍQUESE en la página de la Dirección Nacional de Bomberos y dese la mayor difusión posible, para la toma de conocimiento de los diferentes actores vinculados al proceso de Autorización.-----

LUIS ALBERTO HEBER
Ministro del Interior